



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de Reintegra S.A.S., presenta solicitud de admisión de cesión de derechos litigiosos. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	EDER JUAN MIRANDA SÁNCHEZ
RADICADO	2016 – 00008

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 28 de septiembre de 2023, la apoderada general de Reintegra S.A.S., Dra. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de REINTEGRA S.A.S., por parte de BANCOLOMBIA S.A.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

En cuanto a la representación de la cesionaria, se reconocerá personería a la Dra. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'512.592 y Tarjeta Profesional No. 119.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S., para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'512.592 y Tarjeta Profesional No. 119.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la cesionaria REINTEGRA S.A.S. identificada con el NIT No. 900355863-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3368d25a5a96873136082dab38a44bda1ad1ab80596106293dcdd3e5a2e256**

Documento generado en 17/10/2023 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>